

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

LEY N° 5.395

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY N° 1.182/85 “QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.º Derógase el artículo 43 de la Ley N° 1.182/85 “QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”.

Artículo 2.º Autorízase a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a registrar el saldo de las provisiones efectuadas en virtud del derogado artículo 43 de la Ley N° 1.182/85 “QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, contra la cuenta de “Resultados Acumulados” del Patrimonio Neto de la Institución.

Artículo 3.º La dinámica contable necesaria para la implementación de la presente ley será establecida por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.